

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, y el demandante descorrió el traslado. Por otra parte la entidad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S,A descorrió el traslado de la intervención AD EXCLUDENDUM. Provea.

Cali, septiembre 17 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1582
CALI, SEPTIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VENTIUNO (2021)
RADICACIÓN No 2019-0468

De conformidad a lo informado por la secretaría y teniendo en cuenta que se encuentra notificada la entidad demanda, y surtido el trámite de las excepciones propuestas, las cuales fueron descorridas por la parte actora; igualmente que la entidad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S,A, descorrió el traslado en término de la intervención Ad Excludendum de Blanca Ruby Castillo y como se trata **de un proceso verbal sumario de responsabilidad civil contractual de mínima cuantía**, se procederá a la audiencia prevista en el **art 392 del C.G.P.** en la que se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVÓQUESE a las partes del presente proceso para que personalmente concurren a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. en la que se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 *Ibidem* en lo pertinente, en la que se realizará Conciliación, Interrogatorio a las partes, testimonios, Control de legalidad, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, para lo cual se señala el día **110 de noviembre del 2021 a las 9:30 am**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y apoderados judiciales que deberán comparecer a la audiencia fijada en la fecha y hora señalada para la conciliación y los interrogatorios de parte que en la misma se llevaran a cabo. Por las personas jurídicas podrá concurrir cualquiera de sus representantes o apoderado general, quien deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

De la misma, forma se advierte que la inasistencia injustificada del demandante harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones siempre que sean susceptibles de prueba de confesión, que la inasistencia injustificada del demandado hará presumir por ciertos los hechos en que se funda la demanda y si ninguna parte comparece esta no se celebrara y vencido el termino de 3 días, sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Además la parte o apoderado que no concorra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La audiencia se llevara a cabo aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizara con aquellas.

Por su parte, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia (las ya anteriormente anotadas en esta providencia), la audiencia se llevara a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual deberá presentarse antes de la audiencia.

Advertir a los apoderados judiciales para que en caso de aplazar la audiencia a última hora, sin justa causa demostraría intención de obstruir a la justicia y una práctica dilatoria que da lugar a compulsar copias a la SALA DISCIPLINARIA del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, para que se realice la investigación correspondiente y que la audiencia se llevara a cabo con la parte que concurra e incluso con la parte misma de quien es apoderado.

Que solamente si el Juez acepta la justificación, se fijara nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Ahora bien, las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS:

A)- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTAL: Téngase como prueba en el valor que la ley le otorgue a los documentos presentados con la demanda, con la subsanación de la demanda (fl-64-81) y con el escrito que recorrió la contestación de la demanda.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretase la práctica de interrogatorio de parte al representante legal de la entidad QBE SEGUROS S.A. y/o ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. quien bajo la gravedad del juramento le formulará el apoderado judicial de la parte demandante, **la cual se llevará a cabo el día y hora señalados para la audiencia decretada.**

B)- PRUEBAS PEDIDAS POR LA DEMANDADA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A:

1.- DOCUMENTAL: Téngase como prueba en el valor que la ley le otorgue a los documentos presentados con la contestación de la demanda; igualmente el escrito mediante el cual recorrió el traslado del Interviniente ad excludendum.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretase la práctica de interrogatorio a la señora DOLLY JANETH ROMERO CASTAÑO y a la señora BLANCA RUBY CASTILLO BELALCAZAR quien bajo la gravedad del juramento le formulará el apoderado judicial de la parte demandada, **la cual se llevará a cabo el día y hora señalados para la audiencia decretada.**

C)- PRUEBAS PEDIDAS POR EL INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM BLANCA RUBY CASTILLO BELALCAZAR:

1.- DOCUMENTAL: Téngase como prueba en el valor que la ley le otorgue a los documentos presentados con la contestación de la demanda en el cuaderno principal y el escrito y anexos allegados en el cuaderno del Interviniente ad excludendum.

CUARTO: La presente providencia se notificará además de la inserción en estados, mediante noticia de los respectivos apoderados a sus mandantes y testigos, de conformidad con la obligación profesional impuesta por el Art. 71 del estatuto ritual y además mediante telegramas que se dirigirán a las direcciones indicadas para recibir notificaciones personales.

QUINTO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte del Despacho, comuníquese a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de esta ciudad, solicitando la disponibilidad de la Sala de Audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **21-09-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez